



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REF.: N° 54.021/10

REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 25 DE 2010, RELATIVO A LA
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.

DIRECCIÓN DE CONTROL SECRETARÍA	
ENTRADA	SALIDA
HORA:	HORA:

30 NOV. 2011

VALPARAÍSO, 13477 29.NOV.2011

La Contralor Regional que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE
SAN ANTONIO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REF. N° 54.021/10

INFORME N° 25 DE 2010, EN
INVESTIGACIÓN ESPECIAL RELATIVA A
LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, **29 NOV. 2011**

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don José Ramón Cartagena Ross, Consejero Regional de Valparaíso, denunciando diversas situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyo resultado consta en el presente documento.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar las materias denunciadas por el recurrente, referidas a presuntas irregularidades en la contratación de servicios de consultoría y en pagos de bienes y servicios realizados por la Municipalidad de San Antonio.

Metodología

El examen se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, e incluyó la solicitud de datos, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

Análisis

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

1. Proyecto Estudio Diagnóstico de Aguas Interiores para el Desarrollo de la Acuicultura de Pequeña Escala, código BIP 30064292-0

En la denuncia se plantea que la Municipalidad de San Antonio contrató en forma simultánea a don Max Agüero Negrete y a la empresa de la cual es su representante legal, "Consultora Centro Interamericano para el Desarrollo de Ecosistemas Sustentables", para ejecutar trabajos de igual naturaleza en un mismo proyecto y que existirían irregularidades en los pagos efectuados por estos conceptos.

Quinta A
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE
MSS/LIC

fw



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En forma previa, es dable manifestar que mediante el Informe Final N° 114, de 2009, esta Contraloría Regional atendió una denuncia formulada por don Héctor Patricio Yáñez González, ex Concejal de la comuna de San Antonio, relacionada, entre otras materias, con las señaladas contrataciones.

Sobre el particular, en el citado Informe se indica que a don Max Agüero Negrete, la municipalidad le adjudicó como persona natural la consultoría "Servicios Profesionales de Jefatura, Coordinación y Ejecución de Actividades en el Marco del Estudio Diagnóstico de Aguas Interiores para el Desarrollo de la Acuicultura de Pequeña Escala, San Antonio", y como representante legal de la empresa "Centro Interamericano para el Desarrollo de Ecosistemas Sustentables" -ICSED S.A.-, la "Consultoría para el Estudio Diagnóstico de Aguas Interiores para el Desarrollo de Acuicultura de Pequeña Escala, San Antonio", las que contemplaron algunas actividades que son idénticas.

Además, el referido Informe expone que la situación comentada precedentemente, dio origen a un investigación sumaria, la que posteriormente se elevó a sumario administrativo, resolviéndose mediante el decreto alcaldicio N° 4.816, de 2009, el sobreseimiento de este proceso y el envío de los antecedentes al Ministerio Público ante la eventual existencia de un hecho delictivo, causa que de acuerdo a información obtenida con fecha 12 de agosto de 2011, se encuentra archivada por esa entidad desde el 26 de mayo de 2010, signada con el RUC N° 0900737563-5, caratulada como "Apropiación indebida".

Por otra parte, en el aludido documento de esta Contraloría Regional se establece la existencia de pagos que carecen de ciertos antecedentes de respaldo, efectuados al señor Agüero y a la empresa que representa, por lo que el municipio ordenó instruir una nueva investigación sumaria a través del decreto alcaldicio N° 707, de 2010, designándose como fiscal instructor a don Manuel Abarca Aguirre, abogado del Primer Juzgado de Policía Local de San Antonio.

En torno a la investigación citada en el párrafo precedente, se constató que por medio del decreto alcaldicio N° 4.653, de 21 de junio de 2010, se designó como nuevo fiscal investigador a don Francisco Ahumada Venegas y que al 3 de noviembre de 2011 ésta aún se encuentra en etapa indagatoria, por lo que se advierte una demora en la instrucción y conclusión de dicho procedimiento disciplinario, incumpliendo con ello los plazos previstos en el Título V de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 124 de la ley N° 18.883, el plazo de las investigaciones sumarias no puede exceder de cinco días, no contemplándose en dicho cuerpo normativo disposiciones que permitan su prórroga para la respectiva etapa indagatoria, de manera que si en dicho lapso no es posible dar término a aquella, el proceso deberá elevarse a sumario administrativo (aplica criterio contenido en dictamen N° 24.718, de 2007).

Por lo señalado anteriormente, corresponde que esa entidad eleve a sumario la referida investigación y remita a esta entidad el decreto que así lo disponga en el plazo de 5 días hábiles. Debiendo además adoptar las medidas necesarias con el objeto de dar, en los plazos previstos, término al citado proceso disciplinario, cuyo incumplimiento podría importar la determinación de las responsabilidades administrativas del fiscal a cargo del proceso. Asimismo, se hace presente que una vez que el procedimiento sumarial sea afinado, debe ser remitido, en la medida que proceda, a esta Contraloría Regional, para el respectivo trámite de

new



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**



registro, de conformidad a lo previsto en el oficio N° 32.148, de 1997, de esta Entidad Fiscalizadora.

2. Proyecto Diseño y Confección de Soporte Publicitario e Imagen Turística de la Comuna de San Antonio, código BIP 30068488-0.

El recurrente señala que este proyecto adjudicado a la empresa OK TV Telecomunicaciones Ltda., presentaría diversas irregularidades que constan en un ordinario, de 9 de enero de 2009, de la Directora Comunal de Planificación (S) enviado al alcalde de la Municipalidad de San Antonio, referidas al pago de cuotas sin que el municipio haya recibido los bienes y servicios comprometidos.

Sobre este punto, cabe precisar que el ordinario al que alude el denunciante se denomina "Ord reservado N°02", el cual dio origen a una investigación sumaria ordenada por la autoridad municipal mediante el decreto alcaldicio N° 799, la que posteriormente fue elevada a sumario administrativo por decreto N° 2.286 y finalmente se decretó su sobreseimiento a través del decreto N° 4.816, todos de 2009.

Por otra parte, en el mismo orden de ideas, es dable indicar que mediante el decreto alcaldicio N° 3.379, de 7 de mayo de 2009, la municipalidad dispuso una investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de productos publicitarios faltantes que debía entregar la empresa OK TV, proceso que se encuentra concluido por medio del decreto alcaldicio N° 7.979, de 2009 y que derivó en la aplicación de medidas disciplinarias, cuyos decretos N°s 7.263 y 7.264, ambos de 2009, fueron registrados por esta Entidad de Control.

Asimismo, se verificó que a raíz de este último proceso disciplinario el alcalde de la Municipalidad de San Antonio, por decreto alcaldicio N° 6.115, de 22 de septiembre de 2009, ordenó a su Dirección Jurídica iniciar acciones judiciales en contra de la empresa OK TV Ltda., lo que se materializó por medio del oficio ordinario N° 152, de 24 de noviembre de 2011, mediante el cual pone a disposición del Ministerio Público tales antecedentes -indicando erradamente que dicha acción se efectuó a solicitud de esta Contraloría Regional, en circunstancia que obedeció a una instrucción entregada por la propia autoridad comunal, tal como se señalara-, situación que además, evidencia un retardo en su cumplimiento, por lo que corresponde instruir un proceso disciplinario orientado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas y remitir a esta Entidad de Control el decreto que así lo disponga, en el plazo de 5 días hábiles.

A lo anterior, es útil agregar que esta Contraloría Regional mediante el Informe Final N° 34, de 2009, atendió una denuncia efectuada por el ex Diputado don Samuel Venegas Rubio, referida a irregularidades en el proceso licitatorio que adjudicó a OK TV el proyecto análisis, ordenando a la Municipalidad de San Antonio que instruyera un sumario administrativo orientado a determinar las eventuales responsabilidades involucradas en incumplimientos a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a las bases administrativas y a obligaciones contractuales que regularon esta licitación.

Al respecto, se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 24, de 7 de enero de 2010, la municipalidad ordenó instruir el referido sumario, -designándose como fiscal investigador a don Manuel Abarca Aguirre, siendo reemplazado posteriormente por don Francisco Ahumada Venegas, a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



través del decreto alcaldicio N° 4.461, de 15 de junio de 2010-, proceso que al 3 de noviembre de 2011 aún se encuentra en etapa indagatoria, por lo que se advierte una demora en su sustanciación y conclusión del mismo, incumpliendo con ello los plazos previstos en el inciso segundo del artículo 133, de la ley N° 18.883. Sobre la materia, esa entidad deberá adoptar las medidas que sean necesarias con el objeto de dar, a la brevedad, término al mismo y, una vez afinado, remitirlo a esta Contraloría Regional para su trámite de registro si fuera procedente, conforme a lo dispuesto en el oficio N° 32.148, de 1997, ya citado.

3. Programa de capacitación sector pesquero artesanal comuna de San Antonio, código BIP 30064275-0

El denunciante plantea que la municipalidad pagó el 50% del valor del contrato, sin que el proveedor cumpliera con las obligaciones contratadas y a pesar de las observaciones efectuadas por una profesional de la Secretaria Comunal de Planificación, en adelante Secplac.

Al respecto, y como cuestión previa, cabe manifestar que a través de un convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Valparaíso y la Municipalidad de San Antonio, de 20 de agosto de 2007, aprobado por el Intendente Regional a través de la resolución N° 31/1/2/131, del día 30 del mismo mes, a esta última entidad se le encargó la ejecución técnica, administrativa y financiera del "Programa de Capacitación Sector Pesquero Artesanal Comuna de San Antonio, código BIP 30064275-0" y que las materias denunciadas en este rubro, de acuerdo a lo informado por el fiscal que la instruyó, fueron incluidas en la investigación sumaria dispuesta mediante el decreto alcaldicio N° 799 y elevada a sumario administrativo por decreto N° 2.286, ya citado precedentemente, el que finalmente fue sobreseído a través del decreto N° 4.816, todos de 2009.

No obstante lo anterior, la labor de fiscalización efectuada por esta Contraloría Regional a este programa, determinó las siguientes situaciones no incluidas en la denuncia:

a) En relación con la licitación pública N° 2755-753-LE07, denominada "consultoría capacitación sector pesquero", adjudicada por decreto alcaldicio N° 6.202, de 2007, al único oferente que se presentó, Corporación de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal Puertecito San Antonio, se determinó que:

1. La boleta de garantía N° 13, de seriedad de la oferta, del Banco Santander por la suma de \$628.650.-, proporcionada por la Corporación de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal Puertecito San Antonio a la municipalidad, indica que fue extendida el 21 de noviembre de 2007 y que su vencimiento se fijó para el 21 de febrero del mismo año, es decir, para una fecha anterior a la de su emisión.

2. No fue habida la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, que según lo dispuesto en las bases administrativas especiales que regularon esta licitación, debía corresponder al 10% del monto contratado.

b) En cuanto a la licitación privada N° 2755-524-A208, denominada "consultoría promoción y difusión programa pesquero", adjudicada a la empresa Equipo Maestro Limitada, se estableció que:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**



1. El contrato presenta una inconsistencia entre la fecha establecida como de su suscripción, 9 de septiembre de 2008, y lo indicado en su numeral 8°, que señala que "el adjudicatario hace entrega a la Municipalidad de San Antonio del vale vista N°00739-5, de fecha 28 de noviembre de del mismo año", data que es posterior a la del referido acuerdo de voluntades.

2. El contrato suscrito por la municipalidad con la empresa Equipo Maestro Limitada, tuvo 2 ampliaciones de plazos autorizados mediante los decretos alcaldicios N° 129, del 9 de enero de 2009, en 3 meses; y el N° 2.834, de 14 de abril de 2009, en 4 meses.

Al respecto, es dable señalar que dichas modificaciones no se encuentran en armonía con el principio de estricta sujeción a las bases, reconocido en el artículo 10 de la ley N° 19.886, por no encontrarse prevista en las bases de esta licitación ni tampoco en el referido acuerdo de voluntades (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.179 de 2009).

Por lo expuesto en las letras a) y b) de este numeral, corresponde que esa entidad adopte las medidas destinadas a evitar en lo sucesivo la reiteración de las situaciones observadas, por cuanto ello puede importar la determinación de las correspondientes responsabilidades administrativas.

4. Proyecto Construcción e Instalación de Contenedores Termo Aislados (bins) en Botes Artesanales y Carros para su Desembarque y Transporte, código BIP 30034624-0

Sobre el particular, el recurrente denuncia que se pagó por un servicio que nunca se prestó en la forma debida y sin considerar las observaciones que sobre la materia efectuara la unidad de control del municipio mediante los oficios N°s 72 y 74 de 2008.

En torno a la materia, es preciso indicar previamente que el municipio adjudicó este proyecto a la empresa Sociedad de Inversiones Nueva Ventura Limitada, licitación N° 2755-237-A208, y que lo denunciado, esto es, el pago y la prestación del servicio, según lo informado por el fiscal del proceso, don Manuel Abarca Aguirre, fue incluido en la investigación sumaria dispuesta mediante el decreto alcaldicio N° 799, elevada a sumario administrativo por decreto N° 2.286 y finalmente sobreseído a través del decreto N° 4.816, todos de 2009.

5. Proyecto de Estudio Investigación Recursos Pesqueros San Antonio, código BIP N° 30046869-0

Se denuncia que este proyecto fue adjudicado a la Universidad del Mar sin contar con el documento denominado Carta de Compromiso de Profesionales.

Como antecedente preliminar es dable señalar que este proyecto corresponde a la propuesta pública ID 2755-11434-LP08, denominada "Investigación de Recursos Pesqueros Comuna de San Antonio", adjudicado a la Universidad del Mar mediante el decreto alcaldicio N° 6.917, de 2008 y que la materia denunciada, de acuerdo a lo informado por el fiscal del proceso, fue incluida en la investigación sumaria dispuesta mediante el decreto alcaldicio N° 799, elevada a sumario administrativo por decreto N° 2.286 y finalmente sobreseído a través del decreto N° 4.816, todos de 2009.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**



En relación con la propuesta pública ID 2755-11434-LP08, se determinaron las siguientes situaciones no incluidas en la presentación que se atiende:

a) La Sociedad Cooperación y Desarrollo Ltda., participante en este proceso licitatorio, interpuso ante el Tribunal de Contratación Pública el 2 de enero de 2009, una acción de impugnación contra la Municipalidad de San Antonio, para que se declarara, entre otros, que la dictación del decreto N° 6.917, de 2008, que dispuso adjudicar esta propuesta a la Universidad del Mar, era arbitrario y/o ilegal y se dejara sin efecto, en atención a que su propuesta había obtenido la mejor evaluación.

Posteriormente, el 30 de abril de 2010, el citado Tribunal resolvió proveer la solicitud de incidente de abandono de procedimiento, solicitado por la parte demandada.

En torno al tema, y en el ámbito de competencia de este Organismo de Control, se verificó que en la conclusión de la evaluación efectuada a las propuestas presentadas, el Director de la Secplac propuso que dicho proceso fuera adjudicado a la empresa Cooperación y Desarrollo Ltda., porque había obtenido el mayor puntaje (80,96%). Sin embargo, se contrató a la Universidad del Mar, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 41 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la citada ley N° 19.886, referido a que la entidad licitante se encuentra obligada a aceptar la propuesta más conveniente, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones establecidos en las bases (aplica criterio contenido en el dictamen N° 17.879, de 2010).

b) En las bases administrativas especiales y en el contrato de adjudicación se estableció además de la entrega de la boleta de garantía de correcta ejecución de la consultoría, que al consultor se le descontaría un 5% de cada estado de pago, el cual sería reversado en el momento de aprobación del informe final, comprobándose que tales retenciones no se efectuaron en ninguno de los pagos.

Por lo expresado en las letras a) y b) anteriores de este numeral, corresponde que ese municipio sin perjuicio de adoptar las medidas orientadas a evitar la repetición de estos hechos, instruya un proceso disciplinario orientado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir copia del decreto alcaldicio que así lo disponga en un plazo de 5 días hábiles.

6. Unidad Municipal denominada Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

En este punto se denuncian presuntas irregularidades acaecidas en la Oficina Municipal denominada "Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico" -CIDT-, dependiente de la Secplac, referidas a falta de información sobre la ejecución de las labores del personal encargado del CIDT, entrega sobredimensionada de equipamiento, compra de material de oficina sin respetar los procedimientos de adquisición y la falta de utilización de materiales de oficina en los programas originalmente aprobados. Además hace presente que todos los hechos fueron comunicados por la Directora de la Secplac a la autoridad comunal mediante oficio ordinario reservado N° 2, de 2009.

Sobre el particular, la aludida directora informó que como conclusión de las materias puestas en conocimiento del alcalde, mediante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



el referido oficio N° 2, de 2009, la citada autoridad ordenó una investigación sumaria, la que se sancionó por decreto alcaldicio N° 799, de 21 de enero de 2009. Agrega, que el fiscal designado para el efecto investigó cada uno de los puntos reseñados en el indicado oficio, por lo que a su entender, en dicho proceso se aclararon todos los aspectos objetados y que solo una de las materias había sido puesta en conocimiento del Ministerio Público.

Respecto, de las adquisiciones que observó la citada funcionaria en el oficio N° 2, señala que por instrucciones de la autoridad edilicia en enero de 2009, éstas fueron retiradas de las dependencias que ocupaba el CIDT y derivadas en su gran mayoría a los correspondientes programas.

Sobre este punto, es dable manifestar que la información obtenida por esta Contraloría Regional permitió determinar que la oficina donde se desarrolló el programa Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico estaba conformada por personal profesional y técnico contratado bajo la modalidad de prestación de servicios quienes cumplieron funciones, entre otras, de coordinador, de encargada de la sistematización de la información y de asistencia técnica en el marco de las acciones municipales de innovación y desarrollo tecnológico, dejando de funcionar en enero de 2009. Además, se constató que el equipamiento de esa oficina fue redistribuido en otras dependencias municipales.

Conclusiones

En consideración a lo expuesto, corresponde que la Municipalidad de San Antonio:

1. Eleve a sumario el proceso administrativo ordenado por decreto alcaldicio N° 707, de 2010, a que se refiere el punto 1 del presente informe y dar cabal cumplimiento a los plazos establecidos en la ley N° 18.883, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo ordena así como del que lo finaliza, acompañando el expediente sumarial, en su oportunidad, para su trámite de registro, si procediera, de conformidad a lo establecido en el oficio N° 32.148, de 1997.

2. Adoptar las medidas destinadas a terminar a la brevedad el sumario ordenado mediante decreto N° 24, de 2010, el que una vez afinado, si procede, deberá ser remitido a este Organismo de Control para los trámites pertinentes.

3 Instruir los procedimientos sumariales a que se refieren los puntos 2 y 5 de este documento, debiendo remitir a esta Entidad copia del o los decretos que así lo dispongan, en el plazo de 5 días hábiles.

Además de lo anterior, deberá arbitrar las medidas orientadas a evitar la reiteración de los hechos observados, lo que será verificado por este Organismo de Control en próximas auditorías.

Transcríbese a la Municipalidad de San Antonio y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

MARTA JOHNSON OPORTUS
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA